

**EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADO DE LA CIRCULACIÓN
DE VEHÍCULOS A MOTOR NO CUBRE LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL
CONDUCTOR ASEGURADO POR LA MUERTE DE SUS FAMILIARES CAUSADA
POR SU PROPIA CONDUCTA**

**STS (Sala 1ª) 444/2024 de 2 abril
(JUR 2024, 25774)***

Pilar Domínguez Martínez
Profesora Titular de Derecho civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 14 de mayo de 2024

1. Resumen

Según el Tribunal Supremo, los daños morales del conductor causante de un siniestro no son cubiertos por el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor, incluso si resultan en la muerte de familiares. La interpretación de la Ley excluye estos daños, alineándose con las directivas de la UE y la jurisprudencia del TJUE. Subrayándose, además, la distinción entre seguro de accidentes y seguro de responsabilidad civil en base al principio de alteridad. En definitiva, el artículo 5.1 de la

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PID2021-128913NB-I00, del Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances”, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato; en el marco de las Ayudas para la realización de proyectos de investigación aplicada, en el marco del Plan Propio de investigación, cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el proyecto titulado “Modelos jurídicos eficientes de consumo sostenible”, con Ref.: 2022-GRIN-34487 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana I. Mendoza Losana y en el marco del Proyecto de Investigación SBPLY/23/180225/000242 “El reto de la sostenibilidad en la cadena de suministros y la defensa del consumidor final” cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del Programa Operativo de Castilla-La Mancha 2021-2027 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana Carretero García.

LRCSVM, modificado por la Ley 21/2007, clarifica que el seguro no cubre los daños del conductor causante del accidente.

2. Antecedentes

2.1. Sentencia Juzgado de Primera Instancia nº 7, 30 octubre 2018

El 23 de julio de 2012, en Aguilar de Campoo la conductora tuvo un accidente con su vehículo al chocar contra pilares de un edificio, accidente que provocó lesiones a su marido que falleció meses después. La conductora, reconocida como responsable del accidente, tenía contratado un seguro de responsabilidad civil, que cubría daños a terceros. Tras una demanda reconvencional, ella y sus hijos solicitaron a la aseguradora indemnización por la muerte de su cónyuge, petición aceptada por el Juzgado de Primera Instancia nº 7, el 30 de octubre de 2018, que condenó a la aseguradora a pagar 83.594,11 €.

2.2. SAP Palencia (Sec. 1ª) 8 julio 2019 y Recurso de Casación

Esta decisión fue confirmada en apelación por la Audiencia Provincial de Palencia, en SAP Palencia (Sec. 1ª) 8 julio 2019 y en respuesta, la compañía de seguros presentó un recurso de casación con dos motivos. El primero basado en que la sentencia de la Audiencia Provincial contradice precedentes jurisprudenciales del Tribunal Supremo sobre artículos referentes a la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (LRCSVM) y la Ley de Contrato de Seguro (LCS). Se menciona que la decisión impugnada se opone directamente a anteriores sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, que serían aplicables al caso en cuestión.

El segundo argumento se basa en la existencia de contradicciones con las líneas jurisprudenciales de las Audiencias Provinciales, pues según el recurrente, la Sentencia de la Audiencia Provincial sigue una línea minoritaria que contrasta con otra predominante que ofrece un enfoque opuesto sobre la misma cuestión. Este motivo se introdujo como alternativa para el caso de que el primer argumento no fuera aceptado, y se respalda con ejemplos específicos de sentencias provinciales que evidencian la discrepancia alegada y subrayan el interés casacional implicado.

3. Decisión STS (Sala 1ª) 444/2024 de 2 abril

El Tribunal Supremo, no obstante, la estimación parcial tanto de la demanda interpuesta por la aseguradora, como la reconvención formulada por los demandados, así como la

estimación del recurso de apelación interpuesto por la precitada compañía de seguros, admite el recurso de casación, en base a los argumentos expuestos a continuación.

3.1. No se puede tratar el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de vehículos a motor como un seguro de accidentes

El recurso de casación examinado por el Tribunal Supremo se basa en un análisis detallado del artículo 5.1 de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor (LRCSCVM)¹, modificado por la Ley 21/2007 del 11 de julio². Esta sentencia concuerda con el caso resuelto en la STS (Sala 1ª) 146/2020 del 2 de marzo³, que trató también si el seguro obligatorio cubre el daño moral por la muerte de familiares no conductores en un accidente causado por el conductor asegurado⁴.

La Audiencia Provincial revocó una decisión previa al interpretar que la reforma legislativa ampliaba esta cobertura, distinguiendo entre los daños personales sufridos por el conductor responsable del siniestro, que seguían excluidos, y otros daños, como el daño moral por la pérdida de familiares, que ahora podrían ser indemnizables.

Esta interpretación contrastaba con la jurisprudencia del Tribunal Supremo previa a la reforma, particularmente la STS (Sala 1ª) del 1 de abril de 2009⁵, que no reconocía la cobertura en situaciones similares antes de la modificación de la Ley en 2007⁶. En efecto, antes de la reforma de la Ley 21/2007, no había claridad en esta cuestión, sobre la cobertura del seguro en accidentes donde el único vehículo involucrado sufría un siniestro y el conductor fallecía y donde los familiares buscaban indemnización del

¹ Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE, n.º. 267, de 5 de noviembre de 2004).

² BOE n.º. 166, de 12 de julio de 2007.

³ n.º146/2020 (RJ 2020, 737).

⁴ Vid. PARRA MEMBRILLA, L.: “El seguro de responsabilidad civil por accidente de circulación no cubre los daños morales sufridos por el conductor asegurado causante del siniestro”, *CESCO*, 26 enero 2021.

⁵ En la STS (Sala 1ª) de 1 de abril de 2009 (Recurso 246/2009) (RJ 2009, 4131), el TS razonó que: “lo que cubre el seguro de responsabilidad civil son los daños o perjuicios por los que haya de responder legalmente la parte asegurada, pero los propios que afectan a ésta no entran en el ámbito de esta clase de seguro”. Subraya también el TS, que la responsabilidad civil, como presupuesto de toda reclamación basada en el seguro obligatorio, resulta inexistente, por faltar el requisito de la alteridad, cuando el agente padece el daño sufrido, siendo imposible indemnizar “tanto si se trata del daño directo causado” y padecido por el agente, como si se trata del daño o perjuicio indirecto causado y padecido por él mismo.

⁶ Para un estudio detallado sobre esta cuestión, vid. REGLERO CAMPOS, F. y BADILLO ARIAS, J.A.: *Accidentes de circulación: responsabilidad civil y seguro*, Aranzadi, Pamplona, 2013, así como: REGLERO CAMPOS, F. *Seguro obligatorio de automóviles: objeto de cobertura y personas cubiertas*, Aranzadi, Pamplona, 2008 (BIB 2008\2900).

asegurador del vehículo, argumentando que, aunque el conductor no estuviera cubierto, ellos, como afectados por su muerte, sí lo estarían. Además de algún autor⁷, también algunas Audiencias Provinciales otorgaron indemnizaciones en base a este argumento⁸, o con el argumento de que quienes resultan perjudicados por la muerte de una persona tienen un *derecho iure proprio* y no *iure hereditatis*⁹, o bien, apoyándose en Directivas de la UE¹⁰. No obstante, esta interpretación extiende, sin suficiente base legal, la cobertura de daños a terceros más allá de lo previsto por la naturaleza del seguro de responsabilidad civil.

La reforma de la LRCSCVM por la Ley 21/2007, de 11 julio, vino a resolver con claridad la cuestión, trasladando lo establecido en el apartado a) del art. 10 del Reglamento del SOA de 2001 al texto legal, quedando consagrado el art. 5.1 LRCSCVM, de la siguiente manera: “La cobertura del seguro de suscripción obligatoria no alcanzará a los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente”. Por lo tanto, debe interpretarse que el seguro obligatorio de un vehículo en particular no cubre ningún daño resultante de la muerte de su conductor, independientemente de cuántos vehículos estén involucrados en el accidente y de si al conductor se le puede atribuir culpa. Todo ello, al margen de que estos daños estuvieran cubiertos por el seguro obligatorio de otro vehículo implicado.

Por tanto, el Tribunal Supremo en la presente Sentencia objeto de comentario, expresa desacuerdo con la interpretación de la Audiencia Provincial respecto al artículo 5.1 LRCSCVM, modificada por la Ley 21/2007 de 11 de julio. Esta discrepancia se fundamenta en que la modificación legislativa tenía el objetivo de aclarar si los familiares de un conductor fallecido en un accidente causado exclusivamente por él mismo podían reclamar una indemnización por daño moral o patrimonial a través del seguro obligatorio.

La STS (Sala 1ª) 1021/2008 del 3 de noviembre (RJ 2008, 5887) abordó la misma cuestión, concluyendo que tal cobertura no incluía los daños indirectos sufridos por los familiares a consecuencia de daños corporales al conductor¹¹. La reforma legal de 2007

⁷ ARROYO FIESTAS, RRCCS, 1995, pp. 698 y ss.

⁸ Entre otras, vid. SSAP Cáceres (secc. 1ª), 30 marzo 1992; Cuenca 16 diciembre 1996 (AC 1996, 2323) ; 15 enero 1997 (AC 1997, 78) , 4 junio 1998, 26 enero y 24 mayo 2000; Madrid (secc. 11ª) 31 enero 1994; Toledo, 2 julio 1999 (AC 1999, 6957).

⁹ Por ejemplo, la SAP Valladolid (secc. 1ª) 25 julio 1996 (AC 1996, 1451)

¹⁰ Art. 3 Directiva 84/5/CEE y art. 1 Directiva 90/232/CEE. Lo que se intentó en estas Directivas fue erradicar una práctica común que consistía en no incluir en la cobertura del seguro a ciertos familiares del asegurado, una exclusión todavía presente en los seguros de RC no obligatorios. Sobre este tema, vid. TJCE (Sala 5ª) de 14 septiembre 2000 (TJCE 2000, 196).

¹¹ La STS (Sala 1ª) de 3 de noviembre de 2008 (Recurso 1021/2008) (RJ 2008, 5887) se refiere a la exclusión de cobertura de los daños causados a la persona del conductor fallecido a consecuencia de accidente de circulación, siendo su vehículo el único que haya intervenido y declara que para generar el perjuicio es

clarificó que el seguro obligatorio no cubre los daños y perjuicios por lesiones o muerte del conductor causante del accidente¹².

El Tribunal Supremo argumenta que extender la cobertura a los parientes del conductor implicaría, sin base legal, tratar el seguro obligatorio como si fuera un seguro de accidentes, cuando nos encontramos ante un seguro de responsabilidad civil. Insiste en que, aunque existan razones sociales para proteger a las víctimas de accidentes de tráfico, estas no pueden justificar una interpretación de la ley que contradiga el análisis lógico y sistemático de los textos legales, y subraya que la Ley 21/2007 excluyó explícitamente la solución que la Audiencia Provincial había adoptado. Se trata de mantener una conformidad con la jurisprudencia consolidada, no sólo del TS, también de las Audiencias Provinciales¹³.

Por tanto, se pone de manifiesto, la debida diferencia entre la naturaleza y el contenido del seguro de accidentes personales del seguro obligatorio, que se incluye y pertenece al ámbito de la responsabilidad civil. De forma que, en el supuesto planteado, máxime la consolidada jurisprudencia mencionada, la exclusión del conductor del ámbito de la cobertura obligatoria, por muerte de sus familiares se impone, dada la propia naturaleza del seguro litigioso, que no es de accidentes de manera tal que comprenda los daños propios sufridos por el asegurado por el siniestro automovilístico (art.100 LCS), sino de responsabilidad civil, que cubre los daños causados por el conductor asegurado a terceros (art. 73 LCS)¹⁴. Es decir, la cobertura del seguro no se extiende a los daños personales sufridos por el conductor como resultado de su propia conducta dolosa. Esto es así porque falta el elemento esencial de "alteridad" en tales seguros, que se basa en la compensación

preciso un hecho reconocido al efecto por el ordenamiento jurídico, si no ha nacido ninguna obligación con cargo al patrimonio del asegurado, ninguna obligación indemnizatoria se puede trasladar a la aseguradora frente a personas que, ciertamente tienen la condición de perjudicados, pero no son terceros respecto a aquél por el accidente de tráfico. trató dicha cuestión en sentido negativo, con cita incluso de la nueva redacción del art. 5.1 de la LRCSCVM, estableciendo que: "la cobertura de suscripción obligatoria no alcanzará a los daños ocasionados a la persona del conductor del vehículo asegurado", interpretándose que "la exclusión de cobertura se refiere también a los daños o perjuicios indirectos o reflejos derivados del daño corporal ocasionado a la persona del conductor del vehículo asegurado que causa el accidente por su única y exclusiva intervención".

¹² Del mismo modo, las SSTs (Sala 1ª) 14 diciembre 1996 (RJ 1996, 8970), 20 julio 1995 (RJ 1995, 5728), 5 de marzo de 2007 (RJ 2007, 1537), 19 de diciembre de 2003, 14 de diciembre de 2005 y 25 de mayo de 2006, entre otras. Asimismo, SAP Ourense (Sec. 1ª) 17 de abril de 2017.

¹³ De esta forma, fue inadmitido el recurso de casación interpuesto contra la SAP Ourense (Sec. 1ª) de 17 de abril de 2017 (PROV 2017, 121629), en el que se reclamaba indemnización por la muerte del marido de la conductora demandante, que ocupaba el vehículo siniestrado, en ATS de 19 de junio de 2019 (PROV 2019, 199692), recurso 2431/2017.

¹⁴ Artículo 73 LCS: "Por el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho".

a un tercero dañado. La indemnización por daños que se transfiere del patrimonio del conductor responsable al seguro para resarcir al tercero afectado es un mecanismo que no se aplica cuando el daño es el resultado de actos intencionales del conductor¹⁵.

3.2. *Derecho de la Unión Europea*

El criterio jurídico mencionado se basa en la interpretación de la Directiva Europea 2009/103/CE sobre el seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos automóviles. Es por ello que, uno de los motivos que dio lugar al recurso de casación consiste en la presunta contradicción de la interpretación mencionada por esta Sala en relación al art.5 de LRCSCVM con el derecho de la Unión Europea.

La Directiva establece que los miembros de la familia del conductor deben estar protegidos por el seguro en caso de daños corporales, al igual que cualquier otra tercera víctima. No obstante, esto no se extiende a cubrir al conductor por daños morales si es responsable del accidente que resulta en la muerte de familiares cercanos.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en una decisión relacionada (caso 506/2016), en Sentencia de su Sala 6ª de 7 de septiembre de 2017, caso 506/2016 (PROV 2017/228076), Sr. Benigno y Estado portugués, en cuestión prejudicial suscitada por el Tribunal da Relacao de Porto (Portugal), sostiene que la normativa de la Unión no se opone a las leyes nacionales que excluyen al conductor responsable de recibir indemnización por daños materiales debido a la muerte de un cónyuge pasajero en el accidente. Esto indica que mientras el seguro debe cubrir la responsabilidad civil por daños a terceros, no está destinado a armonizar las leyes de responsabilidad civil a nivel nacional ni a asegurar al conductor por daños sufridos debido a su propia culpa en el accidente.

La Directiva 2009/103/CE establece la necesidad de proteger a los miembros de la familia del conductor, a excepción del propio conductor, en casos de daños corporales resultantes de accidentes de tráfico. Aunque la Directiva garantiza la cobertura del seguro para terceros afectados por la circulación de vehículos automóviles, no se extiende a cubrir al conductor por daños morales si él mismo es responsable del accidente.

El TJUE clarificó esta interpretación en el caso Benigno vs. Estado portugués, determinando que la normativa europea no obliga a que los daños morales del conductor

¹⁵ A este respecto, vid. La Sentencia de Tribunal Supremo (Sala de lo Civil), de 30 de enero de 1996 (Recurso núm. 2238/1992) (RJ 1996\539) en este sentido señaló que: “no puede considerarse legitimado el propio asegurado para exigir la indemnización cuando no actúa contra la aseguradora movido por una reclamación de tercero, ni consta probado que ha pagado de su patrimonio al perjudicado”.

responsable sean cubiertos por el seguro. Esto se debe a que la finalidad de la Directiva no es armonizar las leyes de responsabilidad civil de los Estados miembros, sino asegurar una cobertura de seguro para las víctimas de accidentes de tráfico. La Directiva tiene como objetivo proporcionar un trato comparable para las víctimas, independientemente del lugar de la Unión Europea donde ocurra el accidente.

En el caso específico mencionado, la normativa nacional en cuestión, al ser interpretada por el correspondiente TS, excluye al conductor responsable del accidente de tráfico del derecho a ser indemnizado por su propio perjuicio resultante de dicho accidente. Esta exclusión no afecta a la cobertura del seguro de responsabilidad civil por los daños causados a terceros, lo cual es un mandato de la Directiva.

El TJUE sostiene que los Estados miembros no pueden adoptar normativas que priven a las Directivas de su efecto útil. Las Directivas deben interpretarse de manera que no niegue ni se limite de manera desproporcionada el derecho a ser indemnizado con cargo al seguro obligatorio, basándose en la participación de la víctima en la producción del daño. No obstante, la indemnización de estos daños según la responsabilidad civil del asegurado se rige principalmente por el derecho nacional.

Por tanto, el TJUE concluye que las Directivas no se oponen a que una normativa nacional excluya al conductor responsable de un vehículo de ser indemnizado por los daños materiales sufridos debido al fallecimiento de un pasajero, en este caso, su cónyuge, durante un accidente de tráfico.

Esto subraya la diferencia entre la obligación de los Estados miembros de garantizar la cobertura del seguro conforme a las Directivas y la capacidad de esos mismos Estados para definir su propio régimen de responsabilidad civil.

Según el Tribunal de Justicia, las Directivas no buscan unificar las legislaciones nacionales sobre responsabilidad civil en la circulación en vehículos a motor, permitiendo a los Estados Miembros definir sus propias normas. Sin embargo, estas normas deben alinearse con las Directivas, asegurando cobertura de seguro adecuada y respetando el Derecho comunitario.

En definitiva, según el TS, el seguro obligatorio relacionado con la circulación de vehículos a motor no abarca los daños morales del conductor causados por la muerte de su cónyuge si la culpa es del propio conductor asegurado. Esto se debe a que el seguro no

es de accidentes sino de responsabilidad civil, y requiere la existencia de un tercero perjudicado¹⁶.

4. Reflexión final

Siguiendo la consolidada doctrina jurisprudencial y la tajante consagración del art. 5.1 LRCSCVM, tras la modificación por la Ley 21/2007, de 11 julio, el TS vuelve a declarar en esta sentencia que el seguro obligatorio de responsabilidad civil derivado de la circulación de vehículos no cubre los daños morales sufridos por el conductor responsable del accidente que resulta en la muerte de un familiar cercano, en este caso, su cónyuge. Por tanto, los daños morales del conductor causante de un siniestro no son cubiertos, incluso si resultan en la muerte de familiares.

Además, esta interpretación es concordante con el principio de alteridad y las disposiciones de la Directiva Europea sobre el seguro de responsabilidad civil en la circulación de vehículos automóviles, y con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Es por ello que en aras la posibilidad de cobertura de estos daños se podría optar por la contratación de pólizas de seguro de accidentes personales que el conductor podría contratar voluntariamente.

¹⁶ REGLERO CAMPOS, F. *Seguro obligatorio de automóviles: objeto de cobertura y personas cubiertas*, Aranzadi, Pamplona, 2008 (BIB 2008\2900). Precisamente, siguiendo a este autor, con cita de la SAP Córdoba (Secc. 3ª), de 2 julio 1997 (AC 1997, 1618), señala que el SOA “cubre la responsabilidad civil del conductor del vehículo con independencia de que sea o no propietario del mismo o asegurado, y sólo puede repetir contra él en las hipótesis previstas en el art. 7 a) LRCSCVM, pero no en el supuesto de su ap. b), puesto que el conductor no tiene la consideración de tercero responsable de los daños a tales efectos”.